



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

110014003039-2022-01011-00

Al interior del plenario se evidencia que la parte demandada, **Carlos Ernesto Páez García** se notificó personalmente en los términos del **artículo 8° de la Ley 2213 de 2022**. El mensaje de datos fue remitido a la dirección de correo electrónico informada por el ejecutante junto con los anexos respectivos lo cual cumple con los requisitos de la norma citada, como fue acreditado por el apoderado de la parte actora.

No obstante, a pesar de haberse sido notificado el demandado en debida forma, dentro del término legal no propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, integrado el contradictorio y agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso. Por tanto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. DISPONER el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere del caso.

TERCERO. ORDENAR a las partes practicar la liquidación de crédito, en la forma establecida en el artículo 446 del CGP

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Inclúyase en la liquidación, la suma de **\$ 5.200.000 M/cte.**, por concepto de agencias en derecho.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.131**

Hoy 14 de diciembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e622194e04a797a5cbbef9397fa7a3c8a32f758bb76d7d5b603b49c2bee6db6e**

Documento generado en 13/12/2023 12:00:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

110014003039-2022-01173-00

En atención a que la liquidación de costas que realizó la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación. Lo anterior de conformidad con el Art. 366 N° 1° del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.131**

Hoy 14 de diciembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15853888f6e75072897fa0f86be359d720ca903a0ac3085f0382ea5710787ac4**

Documento generado en 13/12/2023 12:00:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

110014003039-2022-01217-00

En atención a que la liquidación de costas que realizó la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación. Lo anterior de conformidad con el Art. 366 N° 1° del CGP.

De la liquidación de crédito aportada por la parte actora, córrase traslado de la misa a los interesados, de conformidad con el Art. 110 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.131**

Hoy 14 de diciembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6c2fed30dfec2163201fc3b34abf5a195f5696359c07e4cd11d30f264bfe4f**

Documento generado en 13/12/2023 12:00:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

110014003039-2022-01242-00

En atención a que la liquidación de costas que realizó la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación. Lo anterior de conformidad con el Art. 366 N° 1° del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.131**

Hoy 14 de diciembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed26ecb018d79ad2a2e5040d4839228267a92490c7214ee4365daa2c0c62fcf0**

Documento generado en 13/12/2023 12:00:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

110014003039-2022-01475-00

En atención a que la liquidación de costas que realizó la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación. Lo anterior de conformidad con el Art. 366 N° 1° del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.131**

Hoy 14 de diciembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6395835eb9e122166c7a7ffb9453340001ab1076c7437d9ba3b602aa1ac059b**

Documento generado en 13/12/2023 12:00:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

110014003039-2023-00040-00

Al interior del plenario se evidencia que la parte demandada, **Sergio Danilo Sarmiento Esteban** se notificó personalmente en los términos del **artículo 8° de la Ley 2213 de 2022**. El mensaje de datos fue remitido a la dirección de correo electrónico informada por el ejecutante junto con los anexos respectivos lo cual cumple con los requisitos de la norma citada, como fue acreditado por el apoderado de la parte actora.

No obstante, a pesar de haberse sido notificado el demandado en debida forma, dentro del término legal no propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, integrado el contradictorio y agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso. Por tanto, el Juzgado

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago.
2. **DISPONER** el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere del caso.
3. **ORDENAR** a las partes practicar la liquidación de crédito, en la forma establecida en el artículo 446 del CGP
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Inclúyase en la liquidación, la suma de **\$ 3.700.000 M/cte.**, por concepto de agencias en derecho.
5. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.131**

Hoy 14 de diciembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d06b88e324055b4e7f82c07dde4a0edf480bb936df04ab868da2c75c3488298**

Documento generado en 13/12/2023 12:00:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

110014003039-2023-00264-00

Al interior del plenario se evidencia que la parte demandada, **López Acevedo Eucaris** se notificó personalmente en los términos del **artículo 8° de la Ley 2213 de 2022**. El mensaje de datos fue remitido a la dirección de correo electrónico informada por el ejecutante junto con los anexos respectivos lo cual cumple con los requisitos de la norma citada, como fue acreditado por el apoderado de la parte actora.

No obstante, a pesar de haberse sido notificado el demandado en debida forma, dentro del término legal no propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, integrado el contradictorio y agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso. Por tanto, el Juzgado

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago.
2. **DISPONER** el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere del caso.
3. **ORDENAR** a las partes practicar la liquidación de crédito, en la forma establecida en el artículo 446 del CGP
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Inclúyase en la liquidación, la suma de \$ **2.800.000** M/cte., por concepto de agencias en derecho.
5. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.131**

Hoy 14 de diciembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cda9bccc06887099c97a05e2c3e246b275a7b86b8a520a3bf57aeea83fa53355**

Documento generado en 13/12/2023 12:00:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

110014003039-2023-00297-00

Al interior del plenario se evidencia que la parte demandada, **LUIS HERNANDO SILVA NIÑO** se notificó personalmente en los términos del **artículo 8° de la Ley 2213 de 2022**. El mensaje de datos fue remitido a la dirección de correo electrónico informada por el ejecutante junto con los anexos respectivos lo cual cumple con los requisitos de la norma citada, como fue acreditado por el apoderado de la parte actora.

No obstante, a pesar de haberse sido notificado el demandado en debida forma, dentro del término legal no propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso. Por tanto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. DISPONER el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere del caso.

TERCERO. ORDENAR a las partes practicar la liquidación de crédito, en la forma establecida en el artículo 446 del CGP

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Inclúyase en la liquidación, la suma de \$ **3.250.000** M/cte., por concepto de agencias en derecho.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.131**

Hoy 14 de diciembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **642e306dc2fdf7dabcae554ac80fcc83fa02b0fa5fd1a333652467f478a43858**

Documento generado en 13/12/2023 12:00:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

110014003039-2023-00335-00

Al interior del plenario se evidencia que la parte demandada, **Zap Michelle S.A.S., Sociedad Inmobiliaria Sam&J S.A.S. Y Lucca Giuliano S.A.S.** se notificó personalmente en los términos del **artículo 8° de la Ley 2213 de 2022**. El mensaje de datos fue remitido a la dirección de correo electrónico informada por el ejecutante junto con los anexos respectivos lo cual cumple con los requisitos de la norma citada, como fue acreditado por el apoderado de la parte actora.

No obstante, a pesar de haberse sido notificado el demandado en debida forma, dentro del término legal no propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, integrado el contradictorio y agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso. Por tanto, el Juzgado

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago.
2. **DISPONER** el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere del caso.
3. **ORDENAR** a las partes practicar la liquidación de crédito, en la forma establecida en el artículo 446 del CGP
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Inclúyase en la liquidación, la suma de **\$ 3.800.000 M/cte.**, por concepto de agencias en derecho.
5. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.131**

Hoy 14 de diciembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3128d86ba2e10b58a33f0d6d863e67a13fcb2923185a268932ad4fae98f9ec5**

Documento generado en 13/12/2023 12:00:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

110014003039-2023-00457-00

En atención a que la liquidación de costas que realizó la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación. Lo anterior de conformidad con el Art. 366 N° 1° del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.131**

Hoy 14 de diciembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **975c1e23574f08c7e0233bb9cfc6292135f6434bda2b092786a136b7e9d9ce40**

Documento generado en 13/12/2023 12:00:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

110014003039-2023-00475-00

Al interior del plenario se evidencia que la parte demandada, **Catalina Lancheros Villa** se notificó personalmente en los términos del **artículo 8° de la Ley 2213 de 2022**. El mensaje de datos fue remitido a la dirección de correo electrónico informada por el ejecutante junto con los anexos respectivos lo cual cumple con los requisitos de la norma citada, como fue acreditado por el apoderado de la parte actora.

No obstante, a pesar de haberse sido notificado el demandado en debida forma, dentro del término legal no propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso. Por tanto, el Juzgado

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago.
2. **DISPONER** el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere del caso.
3. **ORDENAR** a las partes practicar la liquidación de crédito, en la forma establecida en el artículo 446 del CGP
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Inclúyase en la liquidación, la suma de \$ **2.350.000** M/cte., por concepto de agencias en derecho.
5. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.131**

Hoy 14 de diciembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **769dc0f9899fa750f3e7957968608fce46d6d8470333019617a9790b41298d68**

Documento generado en 13/12/2023 12:00:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

110014003039-2023-00489-00

Al interior del plenario se evidencia que la parte demandada, **José Antonio Martínez** se notificó personalmente en los términos del **artículo 8° de la Ley 2213 de 2022**. El mensaje de datos fue remitido a la dirección de correo electrónico informada por el ejecutante junto con los anexos respectivos lo cual cumple con los requisitos de la norma citada, como fue acreditado por el apoderado de la parte actora.

No obstante, a pesar de haberse sido notificado el demandado en debida forma, dentro del término legal no propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, integrado el contradictorio y agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso. Por tanto, el Juzgado

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago.
2. **DISPONER** el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere del caso.
3. **ORDENAR** a las partes practicar la liquidación de crédito, en la forma establecida en el artículo 446 del CGP
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Inclúyase en la liquidación, la suma de \$ **3.200.000** M/cte., por concepto de agencias en derecho.
5. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.131**

Hoy 14 de diciembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83f15f090b6eb3541e364c1f2d1d5b5bb59a7f3d5673514944ce5276c4df5c2e**

Documento generado en 13/12/2023 12:00:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

110014003039-2023-00546-00

1. Registrado como se encuentra el embargo del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-213654**, se ordena el secuestro del mismo.

Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades, incluso para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, a la Alcaldía de la zona respectiva, a la Inspección de Policía de la zona respectiva y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple 27, 28, 29 y 30 de Bogotá, (Artículo 38 del C.G.P., Ley 2030 de 2020 y Acuerdo PCSJA21-11812 del 7 de julio de 2021).

Por secretaria remítase el despacho comisorio con los insertos del caso (art. 37 ibidem).

2. Al interior del plenario se evidencia que la parte demandada, **Connie Fernanda Osorio Caro** se notificó personalmente en los términos del **artículo 8° de la Ley 2213 de 2022**. El mensaje de datos fue remitido a la dirección de correo electrónico informada por el ejecutante junto con los anexos respectivos lo cual cumple con los requisitos de la norma citada, como fue acreditado por el apoderado de la parte actora.

No obstante, a pesar de haberse sido notificado el demandado en debida forma, dentro del término legal no propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso. Por tanto, el Juzgado

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago.
2. **DISPONER** el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere del caso.
3. **ORDENAR** a las partes practicar la liquidación de crédito, en la forma establecida en el artículo 446 del CGP
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Inclúyase en la liquidación, la suma de \$ **6.700.000** M/cte., por concepto de agencias en derecho.

5. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.131**

Hoy 14 de diciembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c9416c21d7e0e0b6d2c29e4c0c43e2c889d84072367dcb3d505d6779b150356**

Documento generado en 13/12/2023 12:00:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

110014003039-2023-00621-00

Al interior del plenario se evidencia que la parte demandada, **Juan Camilo González Marulanda** se notificó personalmente en los términos del **artículo 8° de la Ley 2213 de 2022**. El mensaje de datos fue remitido a la dirección de correo electrónico informada por el ejecutante junto con los anexos respectivos lo cual cumple con los requisitos de la norma citada, como fue acreditado por el apoderado de la parte actora.

No obstante, a pesar de haberse sido notificado el demandado en debida forma, dentro del término legal no propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, integrado el contradictorio y agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso. Por tanto, el Juzgado

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago.
2. **DISPONER** el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere del caso.
3. **ORDENAR** a las partes practicar la liquidación de crédito, en la forma establecida en el artículo 446 del CGP
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Inclúyase en la liquidación, la suma de \$ **4.600.000** M/cte., por concepto de agencias en derecho.
5. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.131**

Hoy 14 de diciembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **720ebf26a82d2404ef853c4ce7b3331c535b5530b8cad4922e95730843abfc1c**

Documento generado en 13/12/2023 12:00:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

110014003039-2023-00655-00

Al interior del plenario se evidencia que la parte demandada, **Eimy Karina Torres Moncada** se notificó personalmente en los términos del **artículo 8° de la Ley 2213 de 2022**. El mensaje de datos fue remitido a la dirección de correo electrónico informada por el ejecutante junto con los anexos respectivos lo cual cumple con los requisitos de la norma citada, como fue acreditado por el apoderado de la parte actora.

No obstante, a pesar de haberse sido notificado el demandado en debida forma, dentro del término legal no propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso. Por tanto, el Juzgado

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago.
2. **DISPONER** el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere del caso.
3. **ORDENAR** a las partes practicar la liquidación de crédito, en la forma establecida en el artículo 446 del CGP
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Inclúyase en la liquidación, la suma de \$ **2.574.459** M/cte., por concepto de agencias en derecho.
5. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.131**

Hoy 14 de diciembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7f0ccdbf11822be755579f3acd3dadf15ce90c1e9db30d0c2eff8203599758**

Documento generado en 13/12/2023 12:00:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

110014003039-2023-00748-00

Al interior del plenario se evidencia que la parte demandada, **Víctor Eduardo León Pedraza** se notificó personalmente en los términos del **artículo 8° de la Ley 2213 de 2022**. El mensaje de datos fue remitido a la dirección de correo electrónico informada por el ejecutante junto con los anexos respectivos lo cual cumple con los requisitos de la norma citada, como fue acreditado por el apoderado de la parte actora.

No obstante, a pesar de haberse sido notificado el demandado en debida forma, dentro del término legal no propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso. Por tanto, el Juzgado

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago.
2. **DISPONER** el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere del caso.
3. **ORDENAR** a las partes practicar la liquidación de crédito, en la forma establecida en el artículo 446 del CGP
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Inclúyase en la liquidación, la suma de \$ **2.350.000** M/cte., por concepto de agencias en derecho.
5. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.131**

Hoy 14 de diciembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **811609b014e5b2fc12c093ae428c55d78e80d718b16365668d68ff26341d9c3a**

Documento generado en 13/12/2023 12:00:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

110014003039-2023-00856-00

Al interior del plenario se evidencia que la parte demandada, **Luis Eduardo Naranjo González** se notificó personalmente en los términos del **artículo 8° de la Ley 2213 de 2022**. El mensaje de datos fue remitido a la dirección de correo electrónico informada por el ejecutante junto con los anexos respectivos lo cual cumple con los requisitos de la norma citada, como fue acreditado por el apoderado de la parte actora.

No obstante, a pesar de haberse sido notificado el demandado en debida forma, dentro del término legal no propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, integrado el contradictorio y agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso. Por tanto, el Juzgado

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago.
2. **DISPONER** el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere del caso.
3. **ORDENAR** a las partes practicar la liquidación de crédito, en la forma establecida en el artículo 446 del CGP
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Inclúyase en la liquidación, la suma de \$ **4.835.176,24** M/cte., por concepto de agencias en derecho.
5. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.131**

Hoy 14 de diciembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bea423838a94cbbff6ca79bd441784d4b6553355a2ff2173399fb39653b02c42**

Documento generado en 13/12/2023 12:00:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

110014003039-2023-00905-00

Al interior del plenario se evidencia que la parte demandada, **Malagón Caro Andrés Mauricio** se notificó personalmente en los términos del **artículo 8° de la Ley 2213 de 2022**. El mensaje de datos fue remitido a la dirección de correo electrónico informada por el ejecutante junto con los anexos respectivos lo cual cumple con los requisitos de la norma citada, como fue acreditado por el apoderado de la parte actora.

No obstante, a pesar de haberse sido notificado el demandado en debida forma, dentro del término legal no propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, integrado el contradictorio y agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso. Por tanto, el Juzgado

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago.
2. **DISPONER** el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere del caso.
3. **ORDENAR** a las partes practicar la liquidación de crédito, en la forma establecida en el artículo 446 del CGP
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Inclúyase en la liquidación, la suma de **\$ 3.900.000 M/cte.**, por concepto de agencias en derecho.
5. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.131**

Hoy 14 de diciembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24cec89aa4892d26827f622f698d90da74c39a86baba667a95a28063abb24a78**

Documento generado en 13/12/2023 12:00:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

110014003039-2019-00630-00

En atención a que la liquidación de costas que realizó la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación. Lo anterior de conformidad con el Art. 366 N° 1° del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.131**

Hoy 14 de diciembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7e89d37bad00c9a2cb5756e7b2b0367bcecc61ab2bf98589df378ea71b9d215**

Documento generado en 13/12/2023 12:00:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

110014003039-2020-00004-00

En atención a que la liquidación de costas que realizó la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación. Lo anterior de conformidad con el Art. 366 N° 1° del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.131**

Hoy 14 de diciembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9269e088a9c7efd42c810314dc82a8bf918f0eb1fad7f21a4377055b64d5e75**

Documento generado en 13/12/2023 12:00:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

110014003039-2021-00057-00

En atención a que la liquidación de costas que realizó la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación. Lo anterior de conformidad con el Art. 366 N° 1° del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.131**

Hoy 14 de diciembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef46ff06e809a48f11f6f8a6c91a6d369e8ac6ec1e2e7b439b40263bc556e423**

Documento generado en 13/12/2023 12:00:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 Piso 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

110014003039-2021-00822-00

En atención al escrito que antecede y dada su procedencia, téngase en cuenta para todos los efectos la subrogación a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., por la suma de \$ 29.525.511,00 Mcte, situación por la que se reconoce a esa entidad como subrogatorio en contra del (los) demandado(s) MENDOZA MENDOZA LEONARDO como acreedor(es) subrogatorio(s) hasta el valor subrogado dentro del proceso.

Se reconoce personería al Dr. HENRY MAURICIO VIDAL MORENO como apoderado judicial de FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.131**

Hoy 14 de diciembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a34e3d3da98ca83b02cb0cec85c6f4f6ff6fef00c8f377d2528154cbe9f5052c**

Documento generado en 13/12/2023 12:00:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 Piso 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

110014003039-2021-00822-00

En atención al escrito que antecede y dada su procedencia, téngase en cuenta para todos los efectos la subrogación a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., por la suma de \$ 29.525.511,00 Mcte, situación por la que se reconoce a esa entidad como subrogatorio en contra del (los) demandado(s) MENDOZA MENDOZA LEONARDO como acreedor(es) subrogatorio(s) hasta el valor subrogado dentro del proceso.

Se reconoce personería al Dr. HENRY MAURICIO VIDAL MORENO como apoderado judicial de FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.131**

Hoy 14 de diciembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4b3cc6cd27aaaaafc15fffd0111533a38965b5fe778cd5bd4cf7ec8d25bf422**

Documento generado en 13/12/2023 12:00:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

110014003039-2021-01261-00

En atención al Auto N°**2023-01-637371** del **09 de agosto de 2023** proferido por la Superintendencia de Sociedades, donde se **decretó la apertura del proceso de liquidación judicial simplificada de la persona natural no comerciante CILIA YANETH DEL RÍO LEÓN** conforme la ley 1116 de 2006, por tanto, con fundamento en el artículo 20 ibidem, se **DISPONE:**

1. Remitir de manera inmediata copia del proceso ejecutivo adelantando por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** contra **Luz Yaneth Moreno Pinto, Cilia Yaneth Del Rio León Y Ruth Maritza Moreno Pinto** para que se incorpore al proceso de liquidación que se adelanta en la Superintendencia de Sociedades con radicado de proceso No. **2023-01-637371**, respecto de **Cilia Yaneth Del Rio León**, de acuerdo al numeral 7o artículo 565 CGP.
2. En caso de existir depósitos judiciales que correspondan a la codemandada **Cilia Yaneth Del Rio León**, procédase con la conversión de los mismos y los que con posterioridad llegaren a constituirse, a órdenes de la Superintendencia de Sociedades para el trámite precitado.

En atención a que la liquidación de costas que realizó la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación. Lo anterior de conformidad con el Art. 366 N° 1° del CGP.

De la liquidación de crédito aportada por la parte actora, córrase traslado de la misma a los interesados, de conformidad con el Art. 110 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.131**

Hoy 14 de diciembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fac97690f0105a4aaeed71edfb8579e3d0bda5c8f154b7f41b2c4e4c801f4ca7**

Documento generado en 13/12/2023 12:00:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

110014003039-2022-00037-00

En atención a que la liquidación de costas que realizó la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación. Lo anterior de conformidad con el Art. 366 N° 1° del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.131**

Hoy 14 de diciembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c05ee540926b2cbec236b610268c8778ca698df3b6e14da75586936f98097d9**

Documento generado en 13/12/2023 12:00:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

110014003039-2022-00130-00

Al interior del plenario se evidencia que la parte demandada, **Leidy Carolina Osorio Jaimes** se notificó personalmente en los términos del **artículo 8° de la Ley 2213 de 2022**. El mensaje de datos fue remitido a la dirección de correo electrónico informada por el ejecutante junto con los anexos respectivos lo cual cumple con los requisitos de la norma citada, como fue acreditado por el apoderado de la parte actora.

No obstante, a pesar de haberse sido notificado el demandado en debida forma, dentro del término legal no propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, integrado el contradictorio y agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso. Por tanto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. DISPONER el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere del caso.

TERCERO. ORDENAR a las partes practicar la liquidación de crédito, en la forma establecida en el artículo 446 del CGP

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Inclúyase en la liquidación, la suma de **\$ 3.300.000 M/cte.**, por concepto de agencias en derecho.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.131**

Hoy 14 de diciembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **326538d63bbf7a329e6ed8f32f7f9a0d0ee1f50d3932fb1f746ef46b5872e92d**

Documento generado en 13/12/2023 12:00:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

110014003039-2022-00176-00

En atención a que la liquidación de costas que realizó la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación. Lo anterior de conformidad con el Art. 366 N° 1° del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.131**

Hoy 14 de diciembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ea0724ff079b64de451ad9bb9bd9d6a2902198d24a16a6409f6d7b467f8624f**

Documento generado en 13/12/2023 12:00:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

110014003039-2022-00216-00

En atención a que la liquidación de costas que realizó la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación. Lo anterior de conformidad con el Art. 366 N° 1° del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.131**

Hoy 14 de diciembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0cc11abae30bef019a1dd7231d001eadc4e14b89065626288b8e195d5e9541f**

Documento generado en 13/12/2023 12:00:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

110014003039-2022-00330-00

En atención a que la liquidación de costas que realizó la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación. Lo anterior de conformidad con el Art. 366 N° 1° del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.131**

Hoy 14 de diciembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cb26baaabf9ec9d45a85b784694349eb26adbf68910d9340b663309d042f6c7**

Documento generado en 13/12/2023 12:00:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

110014003039-2022-00612-00

En atención a que la liquidación de costas que realizó la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación. Lo anterior de conformidad con el Art. 366 N° 1° del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.131**

Hoy 14 de diciembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **825596cc5774dfdc2616fe0fa0bfe5d893830f56703e3402289a9b612b5dcfc**

Documento generado en 13/12/2023 12:00:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

110014003039-2022-00849-00

En atención a que la liquidación de costas que realizó la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación. Lo anterior de conformidad con el Art. 366 N° 1° del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.131**

Hoy 14 de diciembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b124bb6e7d1c7fb5962414b42435ac3ce03566fbff05faf520f6ee2d18247b5**

Documento generado en 13/12/2023 12:00:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

110014003039-2022-00998-00

En atención a que la liquidación de costas que realizó la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación. Lo anterior de conformidad con el Art. 366 N° 1° del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.131**

Hoy 14 de diciembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60519bb03f18e7124d22992664e4faf350a77a2c074e7b946789976678eaea5f**

Documento generado en 13/12/2023 12:00:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>